



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 226 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 31 ENE 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SIGEDO N° 4884136-2019, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por don VICTOR HUMBERTO MONTENEGRO BURGA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 3340-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de febrero de 2018, don VICTOR HUMBERTO MONTENEGRO BURGA, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad el reintegro de lo dejado de percibir de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 3340-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, resuelve declarar IMPROCEDENTE el petitorio de bonificación por preparación de clases y evaluación interpuesto por el administrado;

Que, con fecha 15 de octubre de 2018, don VICTOR HUMBERTO MONTENEGRO BURGA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 3340-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de mayo de 2018, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 55-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 10 de enero de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, se está contraviniendo flagrantemente el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212 al no cancelarle conforme al precitado dispositivo legal;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si corresponde al recurrente el reintegro de lo dejado de percibir de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, la Gerencia Regional de Educación La Libertad emitió el Informe N° 1803-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, de fecha 13 de mayo de 2018, en donde informa que mediante R.G.R. N° 1551-2013-GRLL-GGR/GRSE, la Administración en su oportunidad se ha



pronunciado sobre lo peticionado, acto administrativo que no ha sido impugnado, habiendo adquirido la **calidad** de acto firme;

Que, efectivamente como se puede observar de la copia fedateada del Informe Escalafonario, mediante R.G.R. N° 1551-2013-GRLL-GGR/GRSE, se le denegó al administrado el **petitorio** sobre pago de bonificación por concepto de preparación de clases, la misma que en su momento ha quedado como acto firme, no habiendo planteado recurso impugnatorio alguno por parte del administrado en su oportunidad;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las **vías ordinarias** del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los **plazos perentorios** para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales **análogos** a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está **peticionando** reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutivo que el administrado puede determinar el **supuesto** adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del *Principio de Legalidad*, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los **argumentos** anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 022-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don VICTOR HUMBERTO MONTENEGRO BURGA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 3340-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de mayo de 2018, sobre pago de reintegro de lo dejado de percibir de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARESE COMO ACTO FIRME la R.G.R. N° 1551-2013-GRLL-GGR/GRSE, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Educación y parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD



Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

